



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 01068– 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** Aclare la pretensión **segunda** del numeral **2º**, en el sentido de indicar a que concepto corresponde el valor allí determinado.
- 2.** Aclare la pretensión **tercera** del numeral **2º**, en el sentido de indicar a que concepto corresponde el valor allí determinado.

Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012.

- 3.** Conforme a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, indíquese de manera clara en los fundamentos de hecho de la demanda, a qué conceptos corresponden los denominados **literales b** de los pagarés aportados como cimiento de la acción ejecutiva

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 88.
de hoy 9 de diciembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **900e9fa594133c467a997732b1e6846f9b89ed747912340350b4aac942cc8d1a**

Documento generado en 07/12/2021 11:19:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00452 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 88.
de hoy 9 de diciembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0259324dfb256b819e719f0e531cad9b28798bce1b3f52dab1fc3e9389983642**

Documento generado en 07/12/2021 11:19:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00711 – 00

No hay lugar a aclarar el proferido de fecha 12 de agosto de 2021 mediante el cual se admitió la demanda de pago directo, puesto que no se cumplen los presupuestos del artículo 285 del Código General del Proceso, como quiera que citado proveído establece que **los vehículos** deben ser puestos a disposición en los parqueaderos referidos por el acreedor prendario, sin que exista ninguna inconsistencia con lo informado en el oficio 2132 del 20 de agosto de 2021.

Por otra parte, se pone en conocimiento de la parte interesada el contenido del informe de aprehensión del vehículo distinguido con la placa **TGW-654**, remitido por la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – ESTACIÓN DE POLICÍA DE ENGATIVÁ**.

SE ORDENA el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo placa **TGW-654** para que éste quede a disposición del solicitante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

OFÍCIESE a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 88.

de hoy 9 de diciembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0636d7530d4a772229abb5b19e9fcfb374250703589d5c739aeffc7517f7f812**

Documento generado en 07/12/2021 11:19:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00070 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 88.
de hoy 9 de diciembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a223c878547d407486b279ccd98d1ee8e62b1718ce07f0d8f8bf413c241c13d**

Documento generado en 07/12/2021 11:19:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00168 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 88.
de hoy 9 de diciembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b6fdc176a55dfc5246d3e91685577bdafd07ace6d325a02ae40476fb57071a**

Documento generado en 07/12/2021 11:19:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00330 – 00

De acuerdo con la solicitud de terminación allegada por la parte demandante, y reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la **terminación** del presente proceso ejecutivo con garantía real por **pago de las cuotas en mora**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar dispuesta por este despacho. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte **demandante** en los términos del 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO –NO CONDENAR en costas por solicitud expresa de la parte demandante.

QUINTO – ORDENAR el archivo las presentes diligencias en su oportunidad, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 88.
de hoy 9 de diciembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f9bd4f818cf3c09e55743603ef2f3a021239aaf6c0f21b0405f2fb157de431**

Documento generado en 07/12/2021 11:19:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00379 – 00

Previo a resolver sobre el emplazamiento, se requiere a la parte demandante para que procure la notificación de las personas que conforman la parte demandada, en la nomenclatura urbana inscrita en el Certificado de Cámara de Comercio de la sociedad demandada y en el escrito de la demanda.

*Así mismo y de no ubicarse a los demandados en la referida nomenclatura, se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad a lo dispuesto en el **Parágrafo 2º** del Artículo **292** del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p><i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i></p> <p><i>El auto anterior es notificado en estado No 88.</i></p> <p><i>de hoy 9 de diciembre de 2021.</i></p> <p><i>El Secretario,</i></p> <p><i>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</i></p>
--

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **304338b17df81150d15df114de50995ae2cb8431f0ea030817850546a97ab61b**

Documento generado en 07/12/2021 11:19:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00446 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 88.
de hoy 9 de diciembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e3403e94bb4a9c1b2b8b4b75a6fbb9b0064f6d9aeda232e720910bce33dce1**

Documento generado en 07/12/2021 11:19:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00464 – 00

SE TIENE como notificada por **conducta concluyente** a la demandada **DORIS ANGELICA PRIETO RODRIGUEZ**, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso.

Por secretaría, se ordena controlar el término de traslado de la demanda a la mencionada demandada, **a partir del envío de la demanda y los anexos**, conforme a lo normado en el artículo 91 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 88.

de hoy 9 de diciembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f417ba446f34fbc899206626da0c9d87f7648b1288be5c225b2b997812d1e42e**

Documento generado en 07/12/2021 11:19:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00464 – 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que auxiliar nombrado no aceptó el cargo, el Despacho dispone el **RELEVO** del auxiliar designado, en consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

1.- NOMBRAR como curador Ad - litem a la abogada **CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA**.

2.- INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

a.- Dirección, Calle 19 # 3 – 10 Oficina 2102 Torre B Edificio Barichara de Bogotá.

b.- Correo electrónico, judicializacion1@alianzasgp.com.co.

c.- Teléfono, 7470919 extensión 4014.

3.- ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 88.
de hoy 9 de diciembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d36b5c5114ddd0bf81d84677b787c6d9ad49cb299f77ff788a63916aea444a4**

Documento generado en 07/12/2021 11:19:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00489 – 00

Se reconoce al abogado **JUAN CAMILO JARAMILLO TAMAYO** como apoderado judicial del demandado **SANTIAGO BUILES PALACIO**, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NO SE TIENE EN CUENTA la contestación a la demanda presentada por el apoderado judicial del demandado **SANTIAGO BUILES PALACIO** por extemporánea, como quiera que en el expediente obra constancia de entrega del aviso judicial de que trata el artículo 292 de la Ley 1564 de 2012, en fecha **12 de julio de 2021**, por lo que el término para contestar la demanda culminó el **11 de agosto de 2021**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 88.

de hoy 9 de diciembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e07959b43bf0494c11cbf2b191c18b3c17be0241d555ca0e9aa803750fb25426**

Documento generado en 07/12/2021 11:19:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00496 – 00

De acuerdo con lo resuelto por este despacho en providencia de fecha 15 de julio de 2021 y propuesto **conflicto negativo de competencia** por el **JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** y obrando conforme a lo previsto al artículo 139 del Código General del Proceso, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO – NO ASUMIR el conocimiento de la demanda ejecutiva acumulada para el cobro de cánones de arrendamiento en el proceso verbal sumario que cursa en **JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**.

SEGUNDO – ORDENAR por Secretaría, el envío de la demanda y los anexos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca - **Oficina de Reparto**, para que sea repartida entre los Juzgados del Circuito de la ciudad de Bogotá con la finalidad de que se resuelva de plano el conflicto de competencia propuesto por el **JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**.

TERCERO – EFECTÚESE las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 88.
de hoy 9 de diciembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15312a5a3110fd014870f1efd8b1d6d20f745d7fd3a559d849607c755f04a7c**
Documento generado en 07/12/2021 11:19:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00498 – 00

Como quiera que la parte actora solicitó la terminación de las diligencias, resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Ofíciase a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda.**

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 88.
de hoy 9 de diciembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5cd411e5e82bec8608cdd7a40e8daf820684b501bdf8a4a492395930d0519c5**

Documento generado en 07/12/2021 11:19:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

I. MATERIA DE LA DECISIÓN.

*Se procede a emitir sentencia dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por **MARITH DÍAZ GUARNIZO** en contra de **CARLOS ANDRÉS CAMPOS ARÉVALO**, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3º, numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso.*

II. ANTECEDENTES.

1. Demanda.

*Mediante apoderado judicial, la demandante **MARITH DÍAZ GUARNIZO**, demandó a **CARLOS ANDRÉS CAMPOS ARÉVALO**, con el fin de obtener el pago coercitivo de la suma de dinero por concepto de capital contenida en el pagaré **P-80403247**, por los intereses moratorios, la indexación de ambas sumas y las costas procesales.*

Se plantearon como supuestos fácticos en el escrito de la demanda:

*1. Que **CARLOS ANDRÉS CAMPOS ARÉVALO** se constituyó como deudor de **MARITH DÍAZ GUARNIZO** con la suscripción del pagaré **P-80403247**, por valor de **\$50'000.000,00**.*

2. Que no se pactaron intereses de plazo.

3. Que el deudor no pagó las cuotas a las que se comprometió en la obligación, sin embargo, se comunicó con la acreedora informando que la falta de pago se derivaba de problemas de naturaleza personal por lo que se estableció como nueva fecha para la satisfacción de la obligación el 8 de marzo de 2019.

4. Que en la fecha señalada el deudor no procuró el pago de la cuota, razón por la cual la demandante emprendió la demanda ejecutiva en virtud de la aceleración del plazo pactada por los contratantes.

5. Que el pagaré aportado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada.

2. Contestación.

El demandado **CARLOS ANDRÉS CAMPOS ARÉVALO** se notificó por intermedio de su apoderado judicial, quien presentó Recurso de Reposición contra el mandamiento de pago amparado en que el título aportado carece de los requisitos de forma como lo son la claridad y la exigibilidad.

Así mismo, contestó la demanda y propuso las excepciones de mérito que denominó "VICIO DEL CONSENTIMIENTO RESPECTO A LA SUSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO ARTÍCULO 1508 DEL CÓDIGO CIVIL", "CARENCIA DE REQUISITOS DE FORMA DEL TITULO QUE HACEN SU CONTENIDO CONFUSO E INEXIGIBLE", "TÍTULO SIMULADO", "INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN - COBRO DE LO NO DEBIDO", "APARENTE USO INDEBIDO DE DATOS SENSIBLE Y POSIBLE VULNERACIÓN AL DERECHO DE LA INTIMIDAD" y "PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN".

La excepción CARENCIA DE REQUISITOS DE FORMA DEL TITULO QUE HACEN SU CONTENIDO CONFUSO E INEXIGIBLE fue también el argumento de la reposición, recurso que fue resuelto por el despacho mediante proveído de fecha 30 de septiembre de 2021 mediante el cual se mantuvo incólume el mandamiento de pago.

En lo referente al VICIO DEL CONSENTIMIENTO RESPECTO A LA SUSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO ARTÍCULO 1508 DEL CÓDIGO CIVIL, TÍTULO SIMULADO y la INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN – COBRO DE LO NO DEBIDO, sostiene el togado que existió fuerza para que el deudor suscribiera el título valor como quiera que escapó de su voluntad la intención de celebrar un negocio jurídico con la demandante pues éste préstamo fue solicitado por la anterior pareja del señor **CARLOS ANDRÉS CAMPOS ARÉVALO** y la firma en el documento se produjo por la presión que ejerció su anterior cónyuge en el trámite de divorcio en dónde se estableció que el pasivo estaría a cargo del aquí demandado.

Asevera el demandado que en el presente asunto se configura un APARENTE USO INDEBIDO DE DATOS SENSIBLES Y POSIBLE VULNERACIÓN AL DERECHO DE LA INTIMIDAD como quiera que la demandante aportó como medio probatorio las conversaciones personales sostenidas entre las partes por medios electrónicos, sin autorización o consentimiento del deudor.

En cuanto a la PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN, argumentó que las primeras 6 cuotas de la obligación se encuentran prescritas habida cuenta que venció el término de 3 años para la exigibilidad de cada una y porque la fecha de exigibilidad corregida en el título valor fue hecha por coacción ejercida al deudor.

La parte demandante descorrió el traslado de las excepciones, se opuso a la prosperidad de estas y sostuvo que la parte demandada no logró probar la supuesta fuerza con la que se le obligó a suscribir el título y que, si en gracia de discusión se aceptara que esto ocurrió, no logra configurar un vicio de consentimiento, sumado

a que el documento aportado como cimiento de la acción ejecutiva cumple con los presupuestos normativos para ser ejecutado por vía judicial.

III. CONSIDERACIONES.

1. Presupuestos procesales.

En el presente trámite se encuentran reunidos los presupuestos procesales, toda vez que las partes ostentan capacidad para comparecer al trámite, los extremos de la litis están representados judicialmente en debida forma, aspecto éste configurativo de la capacidad procesal, y el aspecto formal del libelo se adecúa a las previsiones legales.

2. Legitimidad.

Concorre en la parte demandante la legitimación en la causa para el cobro de la obligación, pues revisado el título ejecutivo base de la acción, MARITH DÍAZ GUARNIZO se ubica como beneficiaria de la prestación.

Tampoco existe duda en la legitimación en la causa por pasiva puesto que CARLOS ANDRÉS CAMPOS ARÉVALO es el obligado cambiario con ocasión a la suscripción del referido pagaré.

3. Naturaleza de la acción.

Para que pueda ejecutarse una obligación, debe estar contenida en un documento que constituya título ejecutivo, que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, además de representar una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

IV. EL CASO CONCRETO.

Al revisar la documental aportada, se evidencia que el pagaré P-80403247, base de la acción, además de contener la mención del derecho que incorpora y la firma de quién lo creó, CARLOS ANDRÉS CAMPOS ARÉVALO, requisitos propios de cualquier título valor; establece la promesa incondicional de pagar unas sumas de dinero, e indica que es pagadero a la orden de MARITH DÍAZ GUARNIZO, y se trata de una obligación pagadera en cuotas.

De lo anterior se desprende que el documento aportado reúne los requisitos generales de los títulos valores y los específicos del pagaré, estableciéndose la procedencia de la ejecución.

Los anteriores aspectos también fueron objeto de estudio de este despacho con ocasión a la reposición planteada por la parte demandada respecto de los requisitos del título, reposición que no tuvo prosperidad, argumentos que una vez más son expuestos en el escrito de excepciones, razón por la cual se rechazará la defensa denominada CARENANCIA DE REQUISITOS DE FORMA DEL TÍTULO QUE HACEN SU CONTENIDO CONFUSO E INEXIGIBLE, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 430 del Código General del Proceso.

En punto de las demás excepciones, este despacho estudiará de manera conjunta las denominadas VICIO DEL CONSENTIMIENTO RESPECTO A LA SUSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO ARTÍCULO 1508 DEL CÓDIGO CIVIL, TÍTULO SIMULADO y la INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN – COBRO DE LO NO DEBIDO, como quiera que estas se sustentan con el mismo argumento, como lo es, que se configura el vicio del consentimiento por la presencia de la fuerza para la suscripción del pagaré P-80403247.

Al respecto, es importante memorar que el legislador estableció a través del artículo 1513 del Código Civil, que la fuerza como modalidad que vicia el consentimiento ocurre cuando: "(...) es capaz de producir una impresión fuerte de una persona de sano juicio, teniendo en cuenta su edad, sexo y condición. Se mira como una fuerza de este género todo acto que infunde a una persona un justo temor de verse expuesta ella, su consorte o alguno de sus ascendientes o descendientes a un mal irreparable y grave.

El temor reverencial, esto es, el solo temor de desagradar a las personas a quienes se debe sumisión y respeto no basta para viciar el consentimiento”.

En términos de negocios jurídicos, la regla general establece que nadie se compromete contra su voluntad, situación que impone al contratante que alega la existencia de fuerza, la de probar no sólo que ella tuvo lugar, sino que fue su contraparte la que atemorizó o le desalentó para celebrar la negociación que bajo circunstancias normales no se habría celebrado.

*En el presente asunto, la parte demandada afirma que se presentó fuerza para la suscripción del título, por parte de su antigua cónyuge **EDY ALEJANDRA MÁRQUEZ DIAZ** quien lo instó a firmar el pagaré **P-80403247**, so pena de incluir en el trámite de divorcio, 12 equipos y consolas de iluminación importadas.*

*En este estadio procesal, lo primero que verifica este despacho es que no existe medio probatorio alguno que permita sostener la afirmación de **CARLOS ANDRÉS CAMPOS ARÉVALO**, encaminada a establecer que se configuró un vicio de consentimiento en la relación contractual, pues no puede perderse de vista que incumbe al demandado probar su afirmación al tenor de lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso.*

Tampoco logra probar el deudor que firmó el título valor por fuerza irresistible en su contra, pues según su afirmación, la negativa a hacerse cargo de la prestación en

favor de **MARITH DÍAZ GUARNIZO** lo único que le acarrearía es una disminución en su patrimonio o el ingreso de bienes al proceso de liquidación o disolución de los efectos del contrato de matrimonio contraído con **EDY ALEJANDRA MÁRQUEZ DÍAZ**, acto que es evidentemente resistible y resarcible.

En segundo lugar, si en gracia de discusión se entiende la existencia de justo temor en el negocio jurídico, lo cierto es que ésta no proviene de la acreedora **MARITH DÍAZ GUARNIZO** sino de un tercero que no hace parte del crédito que aquí se ejecuta, pues **CARLOS ANDRÉS CAMPOS ARÉVALO** es enfático en establecer que fue su compañera sentimental quien lo instó a rubricar el pagaré.

En tercer lugar, no existe en el expediente ninguna actuación que permita inferir que la acreedora haya ejercido amenaza o intimidación encaminada a que **CARLOS ANDRÉS CAMPOS ARÉVALO** suscribiera el pagaré **P-80403247**, toda vez que, por el contrario, es el aquí demandado quien aparece como obligado cambiario y quien ha celebrado acuerdos y entablado comunicaciones con **MARITH DÍAZ GUARNIZO**, para el pago de la obligación allí contenida, como así obra en el soporte documental del expediente, y no existe evidencia de que en el cobro ejecutivo que aquí nos ocupa se configure como un vicio de consentimiento pues el cobro ejecutivo resulta legítimo en la medida que el acreedor tiene la potestad de exigir el pago de su crédito.

Así las cosas, el despacho no tiene otro camino que declarar no probadas las excepciones denominadas VICIO DEL CONSENTIMIENTO RESPECTO A LA SUSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO ARTÍCULO 1508 DEL CÓDIGO CIVIL, TÍTULO SIMULADO y la INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN – COBRO DE LO NO DEBIDO, por no haberse desvirtuado la situación fáctica como corresponde.

En lo que se refiere a las excepciones denominadas "APARENTE USO INDEBIDO DE DATOS SENSIBLE Y POSIBLE VULNERACIÓN AL DERECHO DE LA INTIMIDAD" es importante establecer que el legislador limitó los medios exceptivos que pueden plantearse en contra de la acción cambiaria.

En efecto, el artículo 784 del Código de Comercio ordena que: "Contra la acción cambiaria **sólo podrán oponerse** las siguientes excepciones:", enumerando de manera taxativa los eventos que pueden esgrimirse como excepciones en la acción cambiaria.

Contrastada la normatividad y el argumento que el deudor establece en su defensa, fácil es concluir que las conversaciones realizadas entre la acreedora y el deudor por intermedio de una aplicación de dispositivo electrónico, no constituye una causal de excepción establecida en la norma comercial, y en consecuencia, el argumento del deudor no puede desvirtuar el cobro de la obligación, máxime, si se tiene en cuenta que lo debatido en el proceso ejecutivo no es la autorización del uso de datos sino la satisfacción de una obligación dineraria, lo que deriva en la falta de prosperidad de la excepción APARENTE USO INDEBIDO DE DATOS SENSIBLE Y POSIBLE VULNERACIÓN AL DERECHO DE LA INTIMIDAD.

Por otra parte, en relación con la PRESCRIPCIÓN referida por el deudor, para que se configure este fenómeno debe transcurrir el término de 3 años contados a partir del vencimiento del plazo dispuesto en el título.

Al revisar la documental, se encuentra que la extinción del plazo se materializó con la presentación de la demanda, actuación que se origina por autorización expresa del deudor en la cláusula acceleratoria contenida en el cuerpo del pagaré que construye la acción ejecutiva.

En este sentido, el acta de reparto del expediente da cuenta que la demanda se presentó el 17 de junio de 2021 y la notificación de la parte demandada ocurrió con el poder aportado por el demandado el 31 de agosto de 2021, al tenor de lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Entonces, la presentación de la demanda logró interrumpir el término de prescripción conforme al artículo 94 del Código General del Proceso, en la medida que la intimación del deudor se efectuó dentro del año siguiente a la notificación del mandamiento de pago al demandante, por lo que debe declararse fracasada esta excepción.

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;*

RESUELVE:

PRIMERO –DECLARAR fracasadas las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada y denominadas **CARENCIA DE REQUISITOS DE FORMA DEL TITULO QUE HACEN SU CONTENIDO CONFUSO E INEXIGIBLE, VICIO DEL CONSENTIMIENTO RESPECTO A LA SUSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO ARTÍCULO 1508 DEL CÓDIGO CIVIL, TÍTULO SIMULADO, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN - COBRO DE LO NO DEBIDO, APARENTE USO INDEBIDO DE DATOS SENSIBLE Y POSIBLE VULNERACIÓN AL DERECHO DE LA INTIMIDAD y PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN**, por las razones expuestas. *en la parte considerativa de la sentencia.*

SEGUNDO - ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, por la suma dispuesta en el mandamiento de pago.

TERCERO DISPONER la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO - CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales. Por secretaría, elabórese la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$4'702.000,00**.

QUINTO - ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que hubieren sido embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

SEXTO - DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes debidamente secuestrados y embargados, para que con su producto se cancele a la parte ejecutante el valor del crédito, los intereses y las costas que se causen en virtud de la presente acción.

SÉPTIMO - ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p style="text-align: center;"><i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i></p> <p><i>El auto anterior es notificado en estado No 88.</i></p> <p><i>de hoy 9 de diciembre de 2021.</i></p> <p><i>El Secretario,</i></p> <p style="text-align: center;"><i>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</i></p>
--

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **c58528c69260d6343e7c6670b4b9b867ff7468e5cf7c041847411e608e33ab60**

Documento generado en 07/12/2021 11:19:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00684 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del Código General del Proceso; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** por **OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO** en favor de **ANA VICTORIA VARGAS DE GARZÓN** y en contra de **GONZALO ANTONIO GARZÓN SÁNCHEZ**.

SE ORDENA al demandado **GONZALO ANTONIO GARZÓN SÁNCHEZ**, en el término de tres (3) días, suscribir la Escritura Pública aclaratoria de la compraventa celebrada respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50N-20742231**.

SE PREVIENE a la parte demandada que, en caso de no hacerlo, la titular del despacho lo hará en su nombre, conforme lo dispone el inciso 1º del artículo 434 del Código General del Proceso.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SE ORDENA surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SE RECONOCE a la abogada **LUZ HELENA CASTRILLÓN CALVO** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 88.
de hoy 9 de diciembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52d7c4775beb95f2abd6144982976a5f0e4f0aa9bd8b5bf0c65063f2197a8af8

Documento generado en 07/12/2021 11:19:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00701 – 00

Previo a resolver sobre el emplazamiento, se requiere a la parte demandante para que procure la notificación del demandado, en la nomenclatura urbana inscrita en el título valor, esto es, **Carrera 72 B # 22 A – 85, Torre 1, Apartamento 1001.**

Así mismo y de no ubicarse al demandado en la referida nomenclatura, se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad a lo dispuesto en el **Parágrafo 2º** del Artículo **292** del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 88.

de hoy 9 de diciembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **508bf9027ba43a36e5c76f76c8b82cba8ede2cae7c4252545775ab98b244d8a8**

Documento generado en 07/12/2021 11:19:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00856 – 00

De acuerdo con la solicitud de terminación allegada por la parte demandante, reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Oficiése previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte demandada en los términos del 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – NO CONDENAR en costas por solicitud expresa.

QUINTO – ARCHIVAR las presentes diligencias en la respectiva oportunidad, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 88.

de hoy 9 de diciembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **832ad9148469b64a095cd68d92df9e134a78e863f605f25522561157190d990f**

Documento generado en 07/12/2021 11:19:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 01054 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA** a favor de **ITAÚ CORPBANCA S.A.**, y en contra de **YOHAN ALEXIS SOTO GARCÍA**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré No. **009005442565:**

- 1.** Por la suma de **\$46'533.770,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
- 2.** Por la suma de **\$2'143.966,00**, M/cte, por conceptos de intereses corrientes o de plazo, discriminados en el acápite de pretensiones e incorporados al pagaré de la referencia.
- 3.** Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 28 de octubre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
- 4.** Sobre las costas se resolverá oportunamente.
- 5.** **SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
- 6.** **SE RECONOCE** al abogado **JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 88.
de hoy 9 de diciembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 835b3f1273be1f63051a356b4e2df2e26c5be10cb8610316d5444fbace219e0b

Documento generado en 07/12/2021 11:19:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 01056 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 430 y 468 del Código General del Proceso; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **LUIS DANIEL GONZÁLEZ SABOGAL**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. PAGARÉ 90000021418.

1.1. Por la suma de **\$35'860.035,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado al pagaré de la referencia.

1.2. Por la suma de **\$1'419.186,00**, M/cte., por concepto de las cuotas que se relacionan a continuación:

Fecha	Valor
25 de mayo de 2021	\$230.292
25 de junio de 2021	\$232.752
25 de julio de 2021	\$235.239
25 de agosto de 2021	\$237.752
25 de septiembre de 2021	\$240.292
25 de octubre de 2021	\$242.859

1.3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el **CAPITAL** causados desde el 24 de noviembre de 2021 y de las **CUOTAS VENCIDAS** desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se verifique el pago de cada concepto, liquidados a la tasa pactada por las partes del 20,40% efectivo anual, conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.4. Por el valor de los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas mencionadas en el numeral 1.2, liquidados a la tasa pactada por las partes del 13,60% efectivo anual, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

2. PAGARÉ 2273320119604.

2.1. Por la suma de **44.153,2301** Unidades de Valor Real – UVR equivalentes a **\$12'709.507,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado al pagaré de la referencia.

2.2. Por la suma de **1.897,15816** Unidades de Valor Real – UVR equivalentes a **\$546.097,00**, M/cte., por concepto de las cuotas que se relacionan a continuación:

Fecha	UVR	Valor
19 de septiembre de 2021	944,81205	\$271.964
19 de octubre de 2021	952,34611	\$274.133

2.3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el **CAPITAL** causados desde el 24 de noviembre de 2021 y de las **CUOTAS VENCIDAS** desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se verifique el pago de cada concepto, liquidados a la tasa pactada por las partes del 15,75% efectivo anual, conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

2.4. Por el valor de los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas mencionadas en el numeral 2.2, liquidados a la tasa pactada por las partes del 10,50% efectivo anual, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

3. Sobre las costas y el remate de los inmuebles, se resolverá en su momento procesal oportuno.

4. Decretar el embargo de los inmuebles identificados con folios de matrícula **50C-1697435** y **50C-1885788**, puestos en garantía real por la parte demandada en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** En consecuencia, comuníquese la medida a la



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente una vez la parte interesada comunique el correo electrónico de la autoridad de registro.

5. *A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. de la ley 1564 de 2012, haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.*

6. ***SE RECONOCE** a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y efectos del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 88.

de hoy 9 de diciembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee4537aede53fa31fc75b03c9d34650e602be95712b27d35386b1430ff0b2e0**

Documento generado en 07/12/2021 11:19:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 01058 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del Código General del Proceso, y como quiera que se allegó con la demanda un Título como anexo en forma de Mensaje de Datos, el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA** a favor de **CRISTHIAN CAMILO SUÁREZ ÁLVAREZ** en contra de **WILSON JESÚS TORRES TORRES**, por las siguientes cantidades y conceptos, contenidos en la letra de cambio:

- 1.** Por la suma de **\$72'000.000,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en la letra de cambio aportada como cimiento de la acción.
- 2.** Por el valor de los intereses de plazo sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa pactada por las partes del 1,5% mensual, siempre que no exceda los límites establecidos por la Superintendencia Financiera, causados desde el 26 de noviembre de 2019 hasta el 25 de noviembre de 2020.
- 3.** Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 26 de noviembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
- 4.** Sobre las costas se resolverá oportunamente.
- 5.** **SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
- 6.** **SE RECONOCE** al abogado **PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS** como endosatario en procuración de acuerdo con la inscripción contenida en el título valor que sirve como cimiento de la acción ejecutiva.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 88.
de hoy 9 de diciembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **418028df724f56bfb6f40ba76b571a45a09f8de4dabc1967736010e6a23fec1b**

Documento generado en 07/12/2021 11:19:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 01060 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del Código General del Proceso; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo de pago de **MENOR CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA**, y en contra de **MARTHA LUCÍA ARISTIZÁBAL PELÁEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré N° **2981378**:

- 1.** Por la suma de **\$37'257.885,00**, M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré de la referencia.
- 2.** Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 25 de noviembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
- 3.** Sobre las costas se resolverá oportunamente.
- 4.** Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
- 5. SE RECONOCE** a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 88.
de hoy 9 de diciembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c43028f3e86b2b85868cebf4590d0c45ffb2e991b34a0b1da5c193c664956421**

Documento generado en 07/12/2021 11:19:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 01064 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de **EDGARD ENRIQUE MEDINA RODRÍGUEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré N° **358842521**:

- 1.** Por la suma de **\$76'074.832,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
- 2.** Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 11 de noviembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
- 3.** Sobre las costas se resolverá oportunamente.
- 4. SE ORDENA** la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
- 5. SE RECONOCE** al abogado **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(2)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 88.
de hoy 9 de diciembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0087ee5142b2179fc05957a87ac1fa34a30c4ca985bfba154e6225a6d38f0ddd

Documento generado en 07/12/2021 11:19:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00165 – 00

Como quiera que por cuenta de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que la demandada tuviera en las entidades bancarias, se logró retener una suma con la cual se cubre la obligación adeudada (**\$61.165.418**) y que la liquidación de crédito se tasó en (**\$59.109.547**), más las costas procesales por (**\$2.055.871**), el Despacho procederá a decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo prevé el inciso 2º del artículo 461 del C. G. del P.

Debe recordarse que el proceso cuenta con liquidación de costas y de crédito debidamente aprobadas.

Por lo expuesto el **Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO - DECRETAR, la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO - verificado que no existe embargo de remanentes, **SE LEVANTAN** las medidas cautelares decretadas. Líbrense las comunicaciones que se requieran.

TERCERO - Como quiera que la obligación adeudada ya se encuentra saldada por parte de la demandada, si llegaren a retenerse nuevas sumas de dineros, **SE ORDENA** la entrega de los valores retenidos a la sociedad **C & Q INGENIERIA ELECTRICA S.A.S.,** dineros que deberán ser entregados a su apoderado con facultad para recibir o a quien acredite calidad de representante legal.

CUARTO - ORDENAR la entrega mediante abono a la cuenta indicada en la solicitud a la sociedad demandante **MONTAJES SAVART S.A.S.,** de la suma de dinero equivalente a **\$61.165.418,** que contempla la liquidación de crédito (**\$59.109.547**), más las costas procesales (**2.055.871**).

QUINTO - Teniendo en cuenta que existe un saldo a favor de la demandada **C & Q INGENIERIA ELECTRICA S.A.S., SE ORDENA** la entrega a la mencionada sociedad o a su apoderado con facultad para recibir, del saldo restante de lo retenido.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaría proceda a fraccionar los títulos que aparecen a órdenes de este Juzgado y por cuenta de este Despacho, en la forma anteriormente descrita.

SEXTO - NO se ordenará desglose por cuanto la demanda cursó de manera virtual.

SEPTIMO - Ejecutoriado este auto archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 88
de hoy 9 de diciembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **02ded04fb4b08db3db92df6350627c96d4e75ac18dba528079284ba05e824d51**

Documento generado en 07/12/2021 11:35:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00953 – 00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 375 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

PRIMERO – ADMITIR la anterior demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **LIZ LINED LEON HERNANDEZ** contra **EULOGIO GONZALEZ, LUCIO GONZALEZ, INGENIERIA CIVIL VIAS Y ALCANTARILLADOS INCIVIAL S.A. EN LIQUIDACIÓN y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, la que se tramitara conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO –NOTIFICAR a la parte demandada y dar **traslado de la demanda y los anexos por el término legal de veinte (20) días**, para contestar la demanda (Artículo 369 del Código General del Proceso) para lo cual deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pedir las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO - Conforme las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ejusdem, **SE ORDENA EMPLAZAR** a **EULOGIO GONZALEZ, LUCIO GONZALEZ** y a las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR.**

Para el efecto, conforme con lo consagrado en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por Secretaría inclúyase los datos de la demanda en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo prevé el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo N° PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, **en su momento procesal oportuno.**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

CUARTO – SE ORDENA COMUNICAR la existencia del presente proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER)** hoy **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS** y al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, conforme las previsiones establecidas en el parágrafo del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

SE ORDENA remitir las comunicaciones a **cada una** de las entidades referidas, conforme a lo dispuesto en el 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO - Conforme lo previsto en el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el certificado de tradición del **inmueble de mayor extensión** identificado con matrícula inmobiliaria **50S-92849**. Ofíciase.

SEXTO - En atención a lo previsto en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso el demandante deberá instalar una valla de una dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

Además, la valla deberá contener cada uno de los datos descritos en la norma procesal, cuyas letras y caracteres deberán adecuarse a las dimensiones ahí establecidas. Instalada la valla, apórtese fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de esta.

SÉPTIMO - Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordena incluir el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

OCTAVO - Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOVENO – SE RECONOCE personería adjetiva para actuar al abogado **CAMILO ANDRES PRIETO GARZON**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 88
de hoy 9 de diciembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **e60ce54961dffde271c0c91efd62340a16eac6b7e15f54be406ae1006ba5078a**

Documento generado en 07/12/2021 11:35:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003034 – 2020 – 00591 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

*El auto anterior es notificado en estado No 88 Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy 9 diciembre 2021*

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **313d3e1136b285490502ab02b8ae1bfefeeaae7088f5af229e12fcd201193d28**

Documento generado en 07/12/2021 11:35:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003034 – 2021 – 00101 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

*El auto anterior es notificado en estado No 88 Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy 9 diciembre 2021*

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a63a69fbacc9b3a99f110567600e403112498baf3e4516f7186c649f2c78ed5f**

Documento generado en 07/12/2021 11:35:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00740 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

*El auto anterior es notificado en estado No 88 Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy 9 diciembre 2021*

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **631fcee8f793b432426d1062c49a6177a60155c6cb10b83233a3776216dc4063**

Documento generado en 07/12/2021 11:35:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 0075 – 00

*Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 88.

de hoy 9 de diciembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb249565c32268ffecebfeef88f529c8f371ae98deab0e78c5083949a0fb550**

Documento generado en 07/12/2021 11:35:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 0075 – 00

*Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 88.
de hoy 9 de diciembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8beef720bab1925a246d7964be7ad1f474880d35924a9f57f7dc9118e323d351**

Documento generado en 07/12/2021 11:35:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00593 – 00

*Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 88.

de hoy 9 de diciembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cacc2adb91295849aa1ca661026edd50a647fa36ed396c4d7758ee81bea6a108**

Documento generado en 07/12/2021 11:35:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00163 – 00

*Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 88.
de hoy 9 de diciembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd7b101a9cd1eae09c7f82f519491882a332f98b52c5baeb545a3e675276d2c**

Documento generado en 07/12/2021 11:35:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00248 – 00

NOTIFICADO el demandado **CARLOS ALBEIRO OLAVE CRUZ**, por aviso judicial de acuerdo con lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$3'330.000,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

*El auto anterior es notificado en estado No 88 Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy 9 diciembre 2021*

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **015650f644f4ff20a2228d0b9696317d11fd9f454c48841692b5dd7d3ea2efc1**

Documento generado en 07/12/2021 11:35:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00444 – 00

NOTIFICADO el demandado **PEDRO PABLO PRIETO MUÑOZ**, por aviso judicial de acuerdo con lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso, se advierte que, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$1'768.000,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza
(2)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

*El auto anterior es notificado en estado No 88 Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy 9 diciembre 2021*

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6179a51acb7f49133a5980535afd6470f4ba1dd2195cc54f9386382a00b6c608**

Documento generado en 07/12/2021 11:35:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003034 – 2021 – 00467 – 00

Respecto de la solicitud presentada por la parte demandante, por secretaría elabórense nuevamente los oficios de medidas cautelares, teniendo en cuenta la corrección del mandamiento de pago que se efectuó a través de la providencia fechada 5 de agosto del año que avanza.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

*El auto anterior es notificado en estado No 88 Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy 9 diciembre 2021*

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d12198f0005d21a3a17e02776af6969af46f2ae6c9cec8e854943358f5aafb94**

Documento generado en 07/12/2021 11:35:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00967 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.**, y en contra de **ALVARO ORTIZ ARIAS**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré No. **3229500**:

- 1.** Por la suma de **\$41'673.904**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
- 2.** Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 15 de febrero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
- 3.** Por la suma de **\$12'211.718**, M/cte, por conceptos de intereses corrientes o de plazo, discriminados en el acápite de pretensiones e incorporados al pagaré de la referencia.
- 4.** Sobre las costas se resolverá oportunamente.
- 5.** **SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
- 6.** **SE RECONOCE** al abogado **PLUTARCO CADENA AGUDELO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(2)

*JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 88
de hoy 9 de diciembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN*

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4ce1e891c31a46ac0bfc1937663b8ac9f1500180fa4c329ae46c71870a17689**

Documento generado en 07/12/2021 11:35:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 01049 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **MARLENY MONTEALEGRE VASQUEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos discriminadas así:

Pagaré 207419234183 - 4525529393

1. Por la suma de **\$1'212.429,70** M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
2. Por la suma de **\$95.791,51** M/cte, por conceptos de intereses corrientes o de plazo, discriminados en el acápite de pretensiones e incorporados al pagaré de la referencia.
3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 2 de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 9 de julio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

Pagaré 207419234183 - 4525529393

1. Por la suma de **\$27'245.694,74** M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
2. Por la suma de **\$4.133,026,06** M/cte, por conceptos de intereses corrientes o de plazo, discriminados en el acápite de pretensiones e incorporados al pagaré de la referencia.
3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 6 de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 9 de julio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pagaré N° 4831610023209854

- 1. Por la suma de **\$9'430.539** M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.*
- 2. Por la suma de **\$967.336** M/cte, por conceptos de intereses corrientes o de plazo, discriminados en el acápite de pretensiones e incorporados al pagaré de la referencia.*
- 3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral **10** de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 9 de julio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*
- 4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.*
- 5. **SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*
- 6. **SE RECONOCE** al abogado **DARIO ALFONSO REYES GOMEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 88 a las 8:00 am
de hoy 9 de diciembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6415f2ebb2630642184d4655b7b3d6255f0d3200ba4f61fc38a561ce7d58b5ca**

Documento generado en 07/12/2021 11:35:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003034 – 2021 – 00947 – 00

NO SE ACCEDE a la solicitud presentada por la parte demandante, de corregir el mandamiento de pago, como quiera que los intereses de plazo se libraron por el porcentaje pactado en el título valor base de la ejecución.

Debe recordársele a la apoderada que, de llegar a la liquidación de crédito, se efectuara la respectiva operación teniendo en cuenta el porcentaje del intereses y el término por el cual deben liquidarse, situación que en ningún momento le resta claridad al mandamiento.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

*El auto anterior es notificado en estado No 88 Fijado en
la Secretaria a las 8 a.m. hoy 9 diciembre 2021*

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **437de956734351f52b9a8ce270f16de142bd7ea345e339641ba6e450425dc4ac**

Documento generado en 07/12/2021 11:35:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00536 – 00

Revisado el memorial aportado por la parte ejecutante, el Juzgado observa que allega los mismos documentos que aportó el pasado 8 de septiembre de 2021 que dan cuenta de la notificación por aviso, sin practicar primero la citación de que trata el artículo 291 del C. G. del P.

En consecuencia, deberá estarse a lo dispuesto en el auto calendado 21 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 88
de hoy 9 de diciembre de 2021.*

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae4824f3c1f2cf09bf95408076d779d12b8bf8d453506ffb491053361e32c4ed**
Documento generado en 07/12/2021 11:35:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00278 – 00

NOTIFICADA la demandada **NELCY URQUINA GARZON**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, , dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Previo a continuar con el trámite procesal, se requiere a la parte demandante para que acredite la inscripción del embargo en el Certificado de tradición del bien puesto en garantía real, esto es, denunciado como propiedad de la parte demandada, conforme con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 88.
de hoy 9 de diciembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b37f6706e96d29d9eba77def9566be95c3b13f8444d851ed1e5d8cb63dc11d**

Documento generado en 07/12/2021 11:35:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00771– 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para llevar a cabo la **diligencia de secuestro** del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **N° 50N-435539, denunciados como propiedad del demandado**, se señala la hora de las **9 A.M.** del día **diecinueve (19)** del mes de **ABRIL** de **2022**.

SE REQUIERE a la parte interesada, para que antes del día de la realización de la diligencia, se comunique con el Despacho para efectos de coordinar la salida, debido a la emergencia sanitaria que se encuentra atravesando el país.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 88
de hoy 9 de diciembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be78d74d7d3e22ce45e49857d353e6950292910a1e867c74f59e669facb4979**

Documento generado en 07/12/2021 11:35:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00561 – 00

De conformidad con el informe secretarial, para llevar a cabo la audiencia de **Interrogatorio de Parte** como **Prueba Anticipada**, se señala la hora de las **2 P.M.** del día **diecinueve (19)** del mes de **ABRIL** del año **2022**.

SE ORDENA notificar a la parte convocada en la forma prevista en el artículo 183 del Código General del Proceso, para que preste la colaboración necesaria para el recaudo del medio probatorio.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 88
de hoy 9 de diciembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72bba1382acb506f0a33712cc614144fa7552c2ccca30ff1f2370b3066abca41**
Documento generado en 07/12/2021 11:35:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00444 – 00

SE PONE en conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta efectuada por parte del pagador de la empresa donde labora el demandado, en la cual informa que no procede el embargo del salario por tratarse de una Cooperativa.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 88.
de hoy 9 de diciembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7ae08e9b6c364b6d7f677775bb44629f96ca31fb2cc698467d45ec30f771b1b**

Documento generado en 07/12/2021 11:35:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00150 – 00

Previamente a ordenar el emplazamiento, la parte actora deberá agotar todos los recursos que a su disposición tiene, para ubicar el lugar donde notificar a la ejecutada; para ello, puede hacer uso de la página del ADRES a fin de indagar en que EPS se encuentra afiliado el demandado y así solicitarle a esta Dependencia oficiar con el fin de tener conocimiento de los números, direcciones que reporte el señor **WISMAN LONDOÑO JIMENEZ**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 88
de hoy 9 de diciembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ccc93a893fa622d4e9bbd193384a896b09c8791f197eb6cab93c996cb06e7f**

Documento generado en 07/12/2021 11:35:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 01047 – 00

Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que el valor de las pretensiones no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

Sumado a lo anterior, se tiene que el Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de **MÍNIMA CUANTÍA** a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 88.
de hoy 9 de diciembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd3d858e2edc435a0f33cc2216e7b6d26a614b8b3f173e9dc245498e44f43c2a**

Documento generado en 07/12/2021 11:35:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00918 – 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído calendarado 9 de noviembre de 2021, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

Sobre la aclaración allegada por la parte actora, el Juzgado se abstiene de resolverla como quiera que ha debido subsanar los defectos anotados, se le recuerda que este tipo de solicitudes no suspenden ni interrumpen los términos del auto inadmisorio.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 88.
de hoy 9 de diciembre de 2021.*

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d328d5a4bcd8c2cf9a1776f99b7c3488c1c75b26b0b35ec2935c7e50ac8f3628**

Documento generado en 07/12/2021 11:35:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00949 – 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído calendarado 11 de noviembre de 2021, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p><i>El auto anterior es notificado en estado No 88. de hoy 9 de diciembre de 2021.</i></p> <p><i>El Secretario,</i></p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35612ca7ca4e0eb74a353611fb4e214c261118b72232cffe7eae562c73769811**

Documento generado en 07/12/2021 11:35:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

344



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 07 DIC. 2021

Ref. 110014003034 – 2019 – 00589– 00

NOTIFICADAS las **personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir** y la sociedad **COMPAÑÍA PARCELADORA SAN LUIS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN**, por intermedio de curador ad – litem, se observa que el profesional del derecho contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

A fin de continuar con el trámite procesal, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo **372 del Código General del Proceso**, para la hora de las 9. a.m, del día cuatro (4) del mes de Febrero del año **2.022**.

Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y **se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura denominadas **Microsoft Teams** o **Lifesize**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho **cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



345

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 88
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m.
hoy _____

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

10 9 DIC. 2021

D. M.